

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA 27 MAY 2022
Bogotá, D.C.,

REF. REDUCCIÓN DE ALIMENTOS, 2020-00128

Atendiendo el informe secretarial que antecede, así como la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandada se dispone:

1. Tener en cuenta que el auto mediante el cual se señala fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del P., data del 3 de mayo de 2022.

2. De conformidad con el artículo 285 del C.G. del P., se aclara el auto que data del 3 de mayo de 2022, respecto de las pruebas decretadas a favor de las partes, así:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- Documentales: Tener como tales los documentos aportados con el escrito de demanda y el que descurre las excepciones de mérito propuestas por la contraparte, de acuerdo a su valor probatorio.

- Interrogatorio de parte: de conformidad con el numeral 7º del artículo 372 del C.G. del P., en la diligencia señalada por auto del 3 de mayo de 2022 se recepcionara el interrogatorio de parte de los extremos procesales.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

- Interrogatorio de parte: de conformidad con el numeral 7º del artículo 372 del C.G. del P., en la diligencia señalada por auto del 3 de mayo de 2022 se recepcionara el interrogatorio de parte de los extremos procesales.

- Oficios: Negar la solicitud de oficiar a BANCAMIA y a la COMISARÍA 16 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, por cuanto no se acredita que se hubiese elevado petición para obtener lo pretendido y le hubiese sido negada (Art.78 y 173 C.G. del P.)

- Documentales: Tener como tales los documentos aportados como "anexos" con el escrito de contestación de la demanda de acuerdo a su valor probatorio.

En lo demás el auto del 3 de mayo de 2022, se mantiene incólume.

NOTIFIQUESE;

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez